

110-S-969
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-410

Folio No. 0000500096907

Solicitante: JOSÉ JORGE LIRA ENCISO Y/O SICTEL SOLUCIONES TI

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se instruye para que se elabore una versión pública.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificado con el número de folio 0000500096907, que contiene la negativa de acceso a la información por estar clasificada como reservada, emitida en forma conjunta por la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales y la Dirección General de Comunicaciones e Informática, y,

RESULTANDO

I. Que, con fecha 11 de julio del año 2007, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500096907, de la cual se desprende la solicitud de:

"CONTRATOS DE SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL, MONTO DEL CONTRATO, PROVEEDOR, ALCANCE Y/O COBERTURA DEL CONTRATO.

LA INFORMACIÓN ES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, TELECOMUNICACIONES."

II. Que, el día 11 de julio del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-2773/07, a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales y la Dirección General de Comunicaciones e Informática, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500096907, requiriendo a esas unidades administrativas proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Que, la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales y la Dirección General de Comunicaciones e Informática, mediante los oficios DRM06851 y DCI-1683-07, de fecha 24 de julio del año 2007, emitieron la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

Al respecto, se informa a esa Unidad de Enlace a su digno cargo lo siguiente:

- ❖ *Esta Secretaría cuenta con los contratos de prestación de servicios SRE-DRM-LP-09/03 y SRE-DRM-LP-08/07, enlaces nacionales y red multiservicios internacional, respectivamente.*
- ❖ *Es importante considerar que los contratos mencionados contienen respectivas cláusulas de confidencialidad, que a la letra dicen:*
 - a) *Contrato SRE-DRM-LP-09/03, Cláusula Vigésima Primera: "Ambas partes se obligan a no divulgar ni utilizar la información que conozcan en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a cuidar en su caso los documentos que por estos motivos tuviera acceso, únicamente podrán exteriorizar alguna información relativa cuando previamente cuente con la autorización expresa de "LA SECRETARÍA".*

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-410

Folio No. 0000500096907

Solicitante: JOSÉ JORGE LIRA ENCISO Y/O SICTEL SOLUCIONES TI

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se instruye para que se elabore una versión pública.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

- b) Contrato SRE-DRM-LP-08/07, Cláusula Vigésima Primera: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a cuidar en su caso los documentos que por estos motivos tuviera acceso, únicamente podrá externar alguna información relativa cuando previamente cuenta con la autorización expresa de "LA SECRETARÍA".
- ❖ Con independencia de las responsabilidades contractuales que derivarían si se violaran las citadas cláusulas y dada la naturaleza de los servicios que proporcionan los proveedores, es menester señalar, conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que al entregar copias de los contratos al solicitante se daría a conocer la estrategia del servicio brindado a la Cancillería, información técnica de carácter sensible relacionada a la infraestructura mediante la cual se comunican las áreas y las Representaciones de México en el Exterior, entre ellas e instancias públicas y privadas en México y en el extranjero, comprometiendo con ello la seguridad informática y las comunicaciones de la Cancillería, lo que, a la postre, afectaría el desempeño de las atribuciones legales que el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le confiere a la Secretaría de Relaciones Exteriores, comprometiendo con ello la seguridad nacional y menoscabando la conducción de las relaciones internacionales, en el entendido de que la Cancillería forma parte de las Dependencias que conforman el Gabinete de Seguridad Nacional y de que las Representaciones de México en el Exterior requieren de tecnologías de comunicación que permitan transmitir las tareas de gobierno que impliquen la conducción eficiente de la política exterior del Estado Mexicano.
- ❖ A mayor abundamiento, la entrega de los contratos de mérito encuadra en la hipótesis prevista en la fracción IV del Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2003, el cual considera como Información Reservada aquella cuya publicidad ponga en riesgo las acciones destinadas a proteger la defensa exterior de la Federación cuando la difusión de la información pueda obstaculizar o bloquear las acciones de prevención o defensa que lleva a cabo el Estado Mexicano frente a otros estados o sujetos de derecho internacional.

Por otra parte, con el objeto de favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, de acuerdo al Artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a continuación se presentan los siguientes datos:

Nº de contrato o convenio modificatorio	Proveedor	Monto
SRE-DRM-LP-09/03	Avantel, S.A.	Monto mínimo \$9'300,000.00; monto máximo, \$14'800,000.00
Convenio Modificatorio al contrato SRE-DRM-LP-09/03	Avantel, S.A.	\$934,000.00
Segundo Convenio Modificatorio al contrato SRE-DRM-LP-09/03	Avantel, S.A.	\$1'165,203.68
SRE-DRM-LP-08/07	Avantel, S.A.	Monto mínimo \$9'000,000.00; monto máximo, \$17'000,000.00

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-410

Folio No. 0000500096907

Solicitante: JOSÉ JORGE LIRA ENCISO Y/O SICTEL SOLUCIONES TI

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se instruye para que se elabore una versión pública.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

IV. Que, con fecha 30 de julio de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-2995/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información emitida por la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales y la Dirección General de Comunicaciones e Informática, y,

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500096907, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales y la Dirección General de Comunicaciones e Informática, proporcionar la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de la respuesta emitida, se desprende que la información no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como reservada, porque de conformidad con las previsiones de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracciones I, II, y 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la divulgación de la información requerida puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública y la defensa nacional; así como menoscabar la conducción de las negociaciones o de las relaciones internacionales, así mismo se estaría proporcionando información de carácter comercial e industrial de propiedad protegida por la legislación de la materia, resultando asimismo aplicables las disposiciones de los artículos 3, fracción V; 5, fracciones I, II, III, VII, y XII; 10, 12, fracción VIII; 29, 30, 32 y 50, de la Ley de Seguridad Nacional.
4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6. [...].

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-410

Folio No. 0000500096907

Solicitante: JOSÉ JORGE LIRA ENCISO Y/O SICTEL SOLUCIONES TI

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se instruye para que se elabore una versión pública.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. (El subrayado es de los promoventes).

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; [...].

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-410

Folio No. 0000500096907

Solicitante: JOSÉ JORGE LIRA ENCISO Y/O SICTEL SOLUCIONES TI

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se instruye para que se elabore una versión pública.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. [...];

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; [...]."

Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y [...].

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. [...]; VI. [...]

VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático; [...].

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Artículo 10.- El personal de las instancias de Seguridad Nacional, acordará previamente a su ingreso con la institución contratante, la guarda de secreto y confidencialidad de la información que conozcan en o con motivo de su función.

Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-410

Folio No. 0000500096907

Solicitante: JOSÉ JORGE LIRA ENCISO Y/O SICTEL SOLUCIONES TI

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se instruye para que se elabore una versión pública.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

I. [...];

VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores; [...].

Artículo 29.- Se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.

Artículo 30.- La información sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional por las instancias autorizadas.

Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley se entiende por contrainteligencia a las medidas de protección de las instancias en contra de actos lesivos, así como las acciones orientadas a disuadir o contrarrestar su comisión.

Artículo 50.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental."

Por otra parte, a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada, es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en sus artículos Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto, que a la letra expresan:

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;

b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o

c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-410

Folio No. 000500096907

Solicitante: JOSÉ JORGE LIRA ENCISO Y/O SICTEL SOLUCIONES TI

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se instruye para que se elabore una versión pública.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

- a) *Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública;*
- b) *Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;*
- c) *Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o*
- d) *Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.*

Vigésimo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la defensa nacional, siempre que la difusión de la información ponga en peligro las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o la Armada de México, relacionadas con la protección de la soberanía del Estado Mexicano, cuando la difusión de la información pueda poner en riesgo la integridad y permanencia, la defensa exterior o la seguridad interior del Estado Mexicano en los términos señalados en las fracciones I, IV y V del lineamiento décimo octavo.

Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.

Vigésimo Quinto.- Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter."

5. Si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en sus artículos 13 y 14, qué información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-410

Folio No. 000500096907

Solicitante: JOSÉ JORGE LIRA ENCISO Y/O SICTEL SOLUCIONES TI

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se instruye para que se elabore una versión pública.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

7. Asimismo, la fundamentación de las excepciones a la publicidad es responsabilidad de los sujetos obligados, por lo que acreditamos la prueba de daño que se causaría con la publicidad de la información solicitada, de la forma siguiente:

La publicidad de la información, permitiría al solicitante acceder a los elementos de carácter técnico que operan los sistemas de comunicación interna de tipo electrónico, con lo cual se podría acceder a información de carácter clasificado, y de un alto grado de sensibilidad, no sólo a nivel interno, sino que permitiría también el acceder a información relacionada con las opiniones o puntos de vista de los procesos deliberativos, por otra parte, se estaría poniendo a la disposición de cualquier persona información de carácter comercial o industrial, cuya propiedad lo es sólo de los titulares de la información y quienes tienen el derecho de registro de marca y utilización de la información técnica o científica. Todo lo anterior, sin dejar de observar que toda esa información podría atentar contra la seguridad de la Nación en su conjunto.

8. De lo anterior se desprende, que se actualizan las previsiones de los artículos 13 fracciones I, II, 14 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3, fracción V, 5, fracciones I, II, III, VII, y XII, 10, 12, fracción VIII, 29, 30, 32 y 50, de la Ley de Seguridad Nacional; en consecuencia, la respuesta emitida por la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, y por la Dirección General de Comunicaciones e Informática, en el sentido de que la información está clasificada como reservada es correcta y apegada a derecho.

Sin embargo, atendiendo a lo expresado en la fracción I, del artículo 6º, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Este Comité de Información estima que las áreas que en sus archivos poseen la información solicitada, deben privilegiar el acceso a la información del solicitante, por lo que se les deberá instruir para que **elaboren una versión pública** y se ponga a disposición del solicitante, los contratos a que se hace mención en la presente solicitud, debiendo suprimir de ésta, toda aquella información que a su juicio sea sensible es decir, **RESERVADA**, y que pueda afectar a su juicio la Seguridad de la Nación, el secreto comercial o industrial, o en su defecto pudiera permitir el acceso a información que afecte o menoscabe las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones que nuestro país este llevando a cabo, de conformidad con lo que establecen los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-410

Folio No. 0000500096907

Solicitante: JOSÉ JORGE LIRA ENCISO Y/O SICTEL SOLUCIONES TI

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se instruye para que se elabore una versión pública.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Entidades de la Administración. Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 13 de abril de 2006.

9. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracciones I, II, 14, fracción II, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como 3, fracción V, 5 fracciones I, II, III, VII, y XII, 10, 12, fracción VIII, 29, 30, 32 y 50, de la Ley de Seguridad Nacional.

Por lo antes fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **reservada**, que emitieron la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales y la Dirección General de Comunicaciones e Informática, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500096907, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Este Comité de Información estima que las áreas que en sus archivos poseen la información solicitada, deben privilegiar el acceso a la información del solicitante, por lo que se les instruye para que **elaboren una versión pública** y se pongan a disposición del

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-410

Folio No. 0000500096907

Solicitante: JOSÉ JORGE LIRA ENCISO Y/O SICTEL SOLUCIONES TI

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se instruye para que se elabore una versión pública.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



solicitante, los contratos a que se hace mención en la presente solicitud, debiendo suprimir de ésta, toda aquella información clasificada como **RESERVADA**.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, asimismo, notifíquese la presente resolución a las Unidades Administrativas consultadas, para que procedan a dar cumplimiento a lo resuelto en el numeral TERCERO de la presente.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Presidente

Joel Antonio Hernández García

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
UNIDAD DE ENLACE

★ SET. 20 2007 ★

RECIBIDO

AFP/OLF

10